

Creando la Universidad Agraria de la Selva, con sede en la ciudad de Tingo María.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1^o.—Créase la Universidad Agraria de la Selva, con sede en la ciudad de Tingo María, capital de la Provincia de Leoncio Prado, en el Departamento de Huánuco.

ARTICULO 2^o.—La Universidad Agraria de la Selva es persona jurídica de derecho público interno. Está regida por la Ley N^o. 13417. Goza de autonomía pedagógica, administrativa y económica, así como, de los demás derechos que otorga la ley a las Universidades del Estado.

ARTICULO 3^o.—La Universidad Agraria de la Selva, tiene entre otros fines, los siguientes:

a) El estudio, la investigación científica y la difusión de los resultados de la realidad agro-pecuaria de la región selvática;

b) La formación de técnicos especializados para la explotación, transformación y aprovechamiento de los recursos naturales de la región selvática; y,

c) La investigación tecnológica que demande el proceso de la industrialización de la región selvática.

ARTICULO 4^o.—Constituyen rentas de la Universidad Agraria de la Selva:

a) Las subvenciones que anualmente se consignen en el Presupuesto General de la República. La correspondiente para el año 1964 será de S/. 1'000.000.00 y,

b) Las donaciones y legados que reciba, así como, la ayuda económica que le asignen los organismos internacionales de promoción cultural y económico.

ARTICULO 5^o.—El Ministerio de Agricultura efectuará la transferencia de todas las propiedades, incluyendo los terrenos, instalaciones, equipos, laboratorios, semovientes y sembríos de la Granja Experimental Agrícola de Tingo María a la Universidad Agraria de la Selva.

ARTICULO 6^o.—Encomiéndase a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, por intermedio de su Facultad de Medicina Veterinaria y a la Universidad Nacional Agraria de La Molina la organización académica, admi-

nistrativa y presupuestal de la Universidad Agraria de la Selva, a fin de que en el mes de Abril de 1964, inicie sus labores.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los diecisiete días del mes de Febrero de mil novecientos sesenticuatro.

JULIO DE LA PIEDRA, Presidente del Senado.

FERNANDO LEON DE VIVERO, Presidente de la Cámara de Diputados.

CARLOS MALPICA, Senador Secretario.

LUIS F. RODRIGUEZ, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de Febrero de mil novecientos sesenticuatro.

FERNANDO BELAUNDE TERRY.

Francisco Miró Quesada Cantuarias.